

NOTA INFORMATIVA RESPECTO A APLICACION DEL CANON DEL AGUA EN FACTURAS  
EN LAS QUE SE APLICAN CONSUMOS MINIMOS

En relación con las dudas de interpretación surgidas respecto a la aplicación del Canon del Agua en facturas en las que se aplican consumos mínimos, se informa a todas las entidades suministradoras que el canon del agua se basa en el consumo real que realicen los abonados a éstas.

En este sentido el artículo 17 del Decreto 181/2008, de 4 de noviembre establece que :

*“Las entidades suministradoras de agua vendrán obligadas a recaudar, en nombre y por cuenta de la Agencia Vasca del Agua, el importe del canon del agua mediante su inclusión en la propia factura de suministro y de manera diferenciada respecto de cualquier otro concepto, debiéndose incluir los siguientes datos que conformarán la autoliquidación del canon del agua cuando se produzca el ingreso del mismo:*

*a).....*

*b) Cantidad de metros cúbicos consumidos”*

Por lo tanto, no es aplicable el Canon del Agua a los consumos mínimos establecidos en las Tasas de Abastecimiento, sino al **volumen consumido**.

**Fdo.: Josu Perea Arandia**  
**JABARI PUBLIKOA KUADEATZEKO ZUZENDARIA**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DE DOMINIO PÚBLICO**